ESTADO No. **001** **Fecha:** 20 DE ENERO DE 2023 7:00 A.M. **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89005 2022 00584	Ejecutivo Singular	CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO	HECTOR QUINTANA	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00619	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CAMILO ANDRES LOZANO CHINCHILLA	Auto resuelve admisibilidad reforma demanda ACEPTA REFORMA	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00625	Verbal	JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON	ARACELY BAHAMON DE VARGAS	Auto Designa Curador Ad Litem a la profesional del derecho MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00625	Verbal	JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON	ARACELY BAHAMON DE VARGAS	Auto requiere	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00627	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EVERLEY GUZMAN GARCIA	Auto 440 CGP	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00643	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	FLORINDA ALDANA CASTAÑEDA	Auto 440 CGP	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00645	Ejecutivo Singular	RAFAEL SALAS CASTRO	JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ	Auto requiere	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00678	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	ROGOBERTO MILLAN ESPINDOLA	Auto requiere	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00686	Ejecutivo Singular	FUNDACION HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAUL RIO NEGRO	EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD	Auto rechaza demanda No subsano y aclaro en debida forma	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00702	Ejecutivo Singular	JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ	JHON FREDY PUENTES MOSQUERA	Auto 440 CGP	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00745	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I ETAPA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto resuelve Solicitud	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto 440 CGP	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00789	Sucesion	MELVA LILIANA GOMEZ YELA	TANCREDO ELIECER GOMEZ PANTOJA	Auto inadmite demanda	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00819	Verbal	LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S.	HECTOR HERNAN CORREA FLOREZ	Auto inadmite demanda	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00844	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto decreta medida cautelar	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00862	Ejecutivo Singular	POLICARPO AGUDELO	MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY	Auto resuelve Solicitud	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00863	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OLGA RODRIGUEZ CASANOVA	Auto ordena comisión	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00863	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	OLGA RODRIGUEZ CASANOVA	Auto pone en conocimiento	19/01/2023		
41001 41 89005 2022 00882	Sucesion	GLORIA RUTH CORDOBA	MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA	Auto resuelve corrección providencia	19/01/2023		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**CARMEN EMILIA ALVIS BUITRAGO**
DEMANDADO:	**HECTOR QUINTANA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00584-00**

Revisada la documentación allegada por el apoderado del extremo activo se observa que efectuó notificación personal al demandado conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código General del Proceso el expediente, no obstante, no ha gestionado la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del mismo catálogo procedimental.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA**
DEMANDADOS:	**CAMILO ANDRES LOZANO CHINCHILLA Y LEONOR CHINCHILLA CASANOVA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00619-00**

Visto que la parte ejecutante solicita la reforma de la presente demanda antes del señalamiento de la audiencia inicial, mediante la cual modifica las pretensiones del libelo demandatorio, como así lo establece las reglas del artículo 93 en el Código General del Proceso y como quiera que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Cód. de Comercio, en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

A- ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. P., y lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

B- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 891.100.656-3**, y en contra de los demandados **CAMILO ANDRES LOZANO CHINCHILLA,** identificado con la C.C. No. 91.420.461 y **LEONOR CHINCHILLA CASANOVA,** identificada con la C.C. No. 26.534.249**,** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NO. 154602

- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($25.903.393,oo) MCTE,** por concepto de saldo de capital de la obligación contenido en el pagare No. 154602, más los intereses moratorios causados sobre el mentado capital, a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2022 y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

- Por la suma de **DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.843,oo) MCTE**, por concepto de saldo de intereses causados y no pagados, desde el 13 de noviembre de 2022 hasta el 25 de mayo de 2022, liquidados a la tasa del 22.02% sin exceder la tasa máxima anual permitida, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D- La parte demandada deberá cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes al conocimiento de esta providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de diez (10) días para que formulen excepciones.

E- NOTIFIQUESE este auto a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, *Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON**
DEMANDADA:	**ARACELY BAHAMON DE VARGAS**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00625-00**

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a nombrar como CURADOR AD LITEM, a la profesional del derecho **MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON**, identificada con la C.C.No. 1.018.467.265, portador de la Tarjeta Profesional No. 328.692, correo electrónico mairah51@hotmail.com, el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. El designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48.7delC.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita, para que actúe dentro del proceso de la referencia y represente los intereses de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho de intervenir en este litigio. Sírvase tomar atenta nota y manifestar su aceptación o rechazo de esta curaduría, dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del recibo de esta comunicación. Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, *Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO 0012

Abogada
MAIRA ALEJANDRA HERNANDEZ CALDERON

mairah51@hotmail.com

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por JOSE ARLEY ARTUNDUAGA DIAZ, C.C.No.1.082.805.508, MARIO RODRIGO CORTES ARTEAGA, C.C.No.12.124.278, YOLANDA MOYA TORRES C.C.No.36.169.928, MARIA YAMILA CHARRY, C.C.No.36.183.944, ANA MILEIDY OLAYA ARTUNDUAGA C.C.No.1.075.270.176, LUZ ADRIANA BAHAMON DIAZ, C.C.No.33.750.376, YEIMY YESENIA SANCHEZ QUINTERO, C.C.No.36.307.214, RICARDO GARCIA TOBAR, C.C.No.83.242.818, JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON, C.C.No.12.120.425, DORA MILENA VARGAS BAHAMON C.C.No.55.159.155 Y ALEJANDRO DIAZ LOZANO, C.C.No.7.727.691, contra los demandados ARACELY BAHAMON DE VARGAS, C.C.No.26.427.654 Y PERSONAS INDETERMINADAS

Radicación No. 41-001-41-89-005-2022-00625-00

Me permito comunicarle que, mediante **auto de la fecha,** este despacho judicial lo designó como **CURADOR AD LITEM** para que se sirva representar en este proceso a las **PERSONAS INDETERMINADAS.**

Por lo anterior, deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. So pena de ser sancionada de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, *Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449*

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**VERBAL DE PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**JOSE RAFAEL VARGAS BAHAMON Y OTROS**
DEMANDADA:	**ARACELY BAHAMON DE VARGAS Y OTROS**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00625-00**

Revisado el expediente, se observa que, la parte demandante no ha gestionado la notificación a las **PERSONAS DETERMINADAS**.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADO:	**EVERLEY GUZMAN GARCIA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00627-00**

La parte demandante **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,** identificada con NIT No. 891.100.673-9, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **EVERLEY GUZMAN GARCIA,** identificado con la C.C.No. 7.720.795, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **15 de septiembre de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente** y esta dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **EVERLEY GUZMAN GARCIA,** identificado con la C.C.No. 7.720.795**;** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$470.000.oo M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

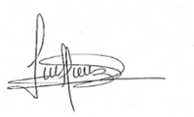

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**
DEMANDADA:	**FLORINDA ALDANA CASTAÑEDA**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2022-00643-00**

La parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO,** identificada con NIT No. 900.688.066-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **FLORINDA ALDANA CASTAÑEDA,** identificado con la C.C.No. 36.171.659, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **11 de agosto de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgado que la parte demandada se notificó **personalmente** y esta dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **FLORINDA ALDANA CASTAÑEDA,** identificado con la C.C.No. 36.171.659**;** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$2.760.800.oo M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : RAFAEL SALAS CASTRO
DEMANDADO : JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00645-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no gestionado las notificaciones de **JORGE ELIECER CASTRO JIMENEZ**, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación de los demandados conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER
DEMANDADO : RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA y OTRA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00678-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora no allegó la certificación del envío de la notificación personal de RIGOBERTO MILLAN ESPINDOLA, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días realice o gestione la notificación de los demandados conforme los preceptos del art 291 al 293 o la ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Multiples de Neiva

Neiva, septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DECLARATIVO
DEMANDANTE : FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO
CAUSANTE : EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD.
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2022-00686-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda Verbal, (DECLARATIVA) instaurada por **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL - RIONEGRO** contra **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD**, fue inadmitida, concediéndose un término de cinco días para subsanar la misma, término que venció el 03 de noviembre de 2022.

Dentro del término otorgado, la parte actora allega escrito de subsanación.

Para evitar futuras nulidades, procede nuevamente el despacho al estudio de la demanda, observando que la demandante no subsano la demanda en debida forma, Teniendo en cuenta que en la primera inadmisión se solicitó allegar las facturas que pretende se cancelen por parte de la demandada, como también se manifestó en el auto que resolvió el recurso, indicando que además de las falencias ya citadas, se indicaron otras nuevas, dentro del término la apoderada subsana la demanda, reiterando que se está frente a un proceso declarativo, sin aclarar la clase de proceso a la que nos enfrentamos.

Sobre los procesos declarativos se tiene:

"EL PROCESO DECLARATIVO:

Se habla del proceso declarativo para referir a todo asunto que requiere su concreción en una sentencia judicial. Se denomina, también cognoscitivos o de conocimiento, dado que su característica principal lo constituye la falta de certidumbre del derecho. De ahí que se pida, conforme la pretensión invocada, que el juez disponga el reconocimiento o la recomposición de este en la declaración final: la sentencia con la que se pone fin a la incertidumbre.

Sirven de ejemplos, la pretensión declarativa en la que se busca reconocimiento de un derecho. Como cuando se pide se declare la existencia de la unión marital.

Así mismo, la pretensión está dirigida a recomponer derechos patrimoniales y personales. Como cuando se reclama el cumplimiento, o la nulidad o resolución de un contrato. La persona que pretende se indemnice los daños padecidos como víctima de un accidente de tránsito. La demanda en procura del divorcio o nulidad del matrimonio etc."[1]

Teniendo en cuenta el concepto anterior, se tiene que los procesos Declarativos vienen discriminados de acuerdo a lo pretendido, y en este caso, la apoderada no establece si estamos frente a un proceso Declarativo por Resolución de Contrato, nulidad de escritura, un cumplimiento ete, es decir no es clara al presentar la demanda. Igualmente, el CGP en su artículo 42 numeral 5 del C.G.P., establece como deber y poder del Juez, interpretar la demanda y darle el tramite respectivo, pero observa que las pretensiones y los hechos no son claros y no se pudo deducir que clase de proceso se debe tramitar, teniendo en cuenta que la apoderada solicita un proceso declarativo y no allega pruebas de estar frente a esta clase de procesos y por el

[1] Pagina Web datojuridico.com/los-procesos-delarativos-clasificacion/

contrario existen facturas, reguladas conforme la ley 100/93, pero los hechos y las pretensiones no hacen deducir que se está frente al proceso ejecutivo.

En consecuencia, esta agencia judicial carece de alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 020 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ
DEMANDADO : JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00702-00

La parte demandante **JOSE ALDEMAR ALDANA ALVAREZ, identificado con c.c. 93.386.838,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA** identificado con c.c. 1121865548, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y este dejó vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA** identificado con c.c. 1121865548**;** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$150.000 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL SAN JUAN PLAZA I ETAPA**
DEMANDADO:	**BANCOLOMBIA S.A.**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2022-00745-00**

Sería del caso ordenar el secuestro del bien inmueble identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 200-218896**, de propiedad del demandado **BANCOLOMBIA S.A.**, de no ser porque no se allega el certificado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva en la que conste el registro correspondiente.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ANDRES VARGAS RIVAS
DEMANDADO : GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON
GERMAN ALBERTO JARA ZAMBRANO
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00766-00

La parte demandante **ANDRES VARGAS RIVAS, identificado con c.c. 1.081.154.187,** actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON** identificado con c.c. 83.228.440 y **GERMAN ALBERTO JARA ZAMBRANO** identificado con c.c. 79.510.990, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*letra de cambio*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se notificó conforme los preceptos de la ley 2213 del 2022, y estos dejaron vencer en silencio el termino para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON** identificado con c.c. 83.228.440 y **GERMAN ALBERTO JARA ZAMBRANO** identificado con c.c. 79.510.990**;** por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$600.000 M/cte**., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : VERBAL –SUCESION-
DEMANDANTE : MELVA LILIANA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADOS : ADLY GABRIELA GOMEZ NARVAEZ (Representada por GLORIA EDILMA NARVAEZ ALVARADO)
CAUSANTE :TANCREDO ELIECER GOMEZ NARVAEZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2022-0081900

MELVA LILIANA GOMEZ YELA, JOSE MARIA GOMEZ YELA, JULIAN ERNESTO GOMEZ PALTA, SEBASTIAN ELIECER GOMEZ PALTA Y LUZ DARY GOMEZ ERAZO y NANCY YASMIN PAZ CABRERA, quienes actúan a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio se observa lo siguiente:

1.- La apoderado de los demandantes no dan cumplimiento a lo reglado en el art. 468 numeral 5 y 6. Del C.G.P.

Es decir no allega el inventario en anexo como lo exige la norma, y el avalúo catastral expedido por autoridad competente, no se vislumbra en las pruebas allegadas.

Por lo anteriormente expuesto, es menester requerir a la parte actora, para que aclare los fundamentos jurídicos del juramento estimatorio; y/o las pretensiones de la demanda, y le dé cumplimiento a la norma arriba citada, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, el Juzgado,

Por todo lo anterior, se dispondrá la **INADMISIÓN**, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa (Verbal Sumaria)
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **KELY SIOMARA ROBLES ORDOÑEZ** identificada con C.C. No. 1.082.773.638 y T.P. No. 255.914 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**: VERBAL –MONITORIO-**
DEMANDANTE	**: LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S en representación de HUMANA VIVIR S.A EPS-S LIQUIDADA**
DEMANDADOS	**: JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**
RADICACIÓN	**: 41-001-41-89-005-2022-0081900**

LOIS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S en representación de HUMANA VIVIR S.A EPS-S LIQUIDADA, quien actúa a través de apoderado judicial, incoa demanda declarativa, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que al examinar el libelo demandatorio se observa lo siguiente:

1.- El apioderado del demandante no da cumplimiento a lo ordenado en el Art.6 de la ley 2213 de 2022.

La ley 2213 del 2022, en su Art. 6 inciso 5 indica: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitra! y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

Por lo anteriormente expuesto, es menester requerir a la parte actora, para que aclare los fundamentos jurídicos del juramento estimatorio; y/o las pretensiones de la demanda, y le dé cumplimiento a la norma arriba citada, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia, el Juzgado,

Por todo lo anterior, se dispondrá la **INADMISIÓN**, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos conforme lo preceptúa el artículo 90 ídem. En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda declarativa (Verbal Sumaria)
SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C. G. P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **MARIA ALEJANDRA PADILLA GOMEZ** identificada con C.C. No. .1.075.664.959 y T.P. No. 272.080 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
DEMANDADO : LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00844-00

De acuerdo con la solicitud de aclaración del auto de fecha 28 de octubre de 2022, hecha por la parte demandada, procede el despacho a acceder a lo peticionado por ser procedente, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARA el auto que libra mandamiento de pago de fecha 28 de octubre de 2022, en su numeral E, el cual quedará de la siguiente forma:

> "**E.- DISPONER** la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos."

SEGUNDO: El presente auto hace parte integral de la providencia de fecha 28 de octubre de 2022, y del de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS,** del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a MSMC & ABOGADOS S.A.S., identificado con NIT de No. 900.592.204-1, representada legalmente por la Doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, identificada con la cédula de Ciudadanía número 38.251.970 de Ibagué y la T. P. 88.624 del C. S. de la J., para que represente a la demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

QUINTO: Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **POLICARPO AGUDELO**
DEMANDADA: **MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00862-00**

Al despacho se encuentra solicitud de la parte actora quien indica que la demandada señora MARTHA CECILIA VARGAS CHARRY, ejerce como funcionaria de la Alcaldía Municipal de Neiva-Huila, por cuanto solicita se sirva tener como dirección de notificación de la demandada el E-Mail: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co conforme lo estable el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En el presente caso, la petición presentada por la parte demandante no es procedente, ya que sería del caso solicitar las evidencias correspondientes de como obtuvo el correo electrónico, como se indica en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, pero el correo mencionado pertenece a la dirección de notificaciones judiciales de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA-HUILA, como se puede apreciar en su página web, por lo que no es procedente tener esta dirección de correo electrónico como dirección de notificación de la demandada.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **01** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADOS:	**OLGA RODRIGUEZ CASANOVA y JOSE ELVY RODRIGUEZ CASANOVA**
RADICADO:	**41-001-41-89-005-2022-00863-00**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del **inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-181534**, que figura a nombre de la demandada **OLGA RODRIGUEZ CASANOVA**, identificada con C.C. No. 36.176.406, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capitulo II –Numeral 5°), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: notificacionesjudiciales@grupolian.com.co.

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **001** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

DESPACHO COMISORIO No. 0062

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** propuesto por **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA''** NIT No. 891.100.673-9 en contra de **OLGA RODRIGUEZ CASANOVA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.176.406, y **JOSE ELVY RODRIGUEZ CASANOVA,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.211.325, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecinueve (19) de enero año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA COONFIE LTDA**
DEMANDADO: **OLGA RODRIGUEZ CASANOVA Y OTRO**
RADICADO: **41-001-41-89-005- 2022-00863-00**

Al despacho se encuentra comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que informa el registro de embargo del inmueble identificado con folio de matrícula No. 200-181534

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la comunicación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, Oficio 4407 del 09 de diciembre de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **20 de enero de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **01**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

JUR – 4407

Neiva, 09 de diciembre 2022

Doctor:
JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE
CARRERA 4 N°. 6-99
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA
NEIVA- HUILA

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA Contra RODRIGUEZ CASANOVA OLGA

RAD: 2022-00863-00

Adjunto me permito enviar a usted el oficio de embargo # 02552 de fecha 27 de octubre 2022 y radicado el 07 de diciembre 2022, dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 200-181534, fue debidamente registrado. Anexo certificado.

Cordialmente,

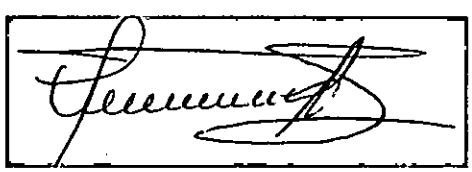

FANORY CERQUERA CEDEÑO

Profesional Universitario Grado 10.

Rad: 2022-200-27165

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NEIVA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:25:15 am

73686934

No. RADICACIÓN: 2022-200-6-27165

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA VS OLGA RODRIGUEZ CC# 36176406

TELÉFONO: 3202112671

OFICIO No.: 02552 del 27/10/2022 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES de NEIVA

MATRICULAS: 200-181534

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	1	N	$ 21.800	$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 00034824 FECHA: 7/12/2022 VALOR PAGADO: $22.200 VALOR DOC.: $40.200

VALOR DERECHOS: $21.800

Conservación documental del 2% $ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.200

Usuario: 58776

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

OFICINA DE REGISTRO

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:26:01 am

73686935

No. RADICACIÓN: 2022-200-1-133854

Asociado al turno de registro: 2022-200-6-27165

MATRICULA: 200-181534

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA VS OLGA RODRIGUEZ CC# 36176406

TELÉFONO: 3202112671

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_REVAL CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 00034824 FECHA: 7/12/2022 VALOR PAGADO: $18.000 VALOR DOC.: $40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 18.000

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 58776

Esta es una reimpresión del recibo 73686935

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NEIVA - NIT. 8929598007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 7 de Diciembre de 2022 a las 11:20:30

7268595 94

No. RADICACION: 2022-200-6-27165

[illegible] DEL SOLICITANTE: [illegible] AUTORIZADO A: OLGA PATRICIA [illegible]

TELEFONO 3228700

OFICINA DE ORIGEN 200 NEIVA DIRECCION: CL 9 # 5 - 74 BARRIO: CENTRO MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA

MATRICULAS: 200-18163 4

ACTOS A REGISTRAR.

Tipo	Codigo	Cuant a	Tipo Cuant	Derecho	Recibo
APERTURA	10	1	M	$	$1 80.0 $0

TURNOS CERTIFICADOS ANTERIORES:

VALOR MULTA. $0

FORMA DE PAGO.

CONSIGNACION C TIVA CUENTA PRODUCTO BANCO BANCOLOMBIA Nro DE CUENTA [illegible]

[illegible] VALOR RECAUDO $22.200 VALOR COL $0.00

VALOR DERECHOS $0.00

Otros servicios documentales 0812% $ 0.0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 22.200

Usuario: LUZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
NIT. 8929598007-0 NEIVA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el [illegible] de [illegible] a las 11:20:30 am

7358635

No. RADICACION: 2022-200-1-13085 4

Autorizado a: [illegible]

MATRICULA 200-18163 4

NO SE EXPIDE DE MANDATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: [illegible] AUTORIZADO A: [illegible]

TELEFONO 3228700

CERTIFICADOS 1

FORMA DE PAGO:

Consignación C Ne. [illegible] Cuenta [illegible] Banco [illegible] [illegible]

Recibo $18.000 Valor $ [illegible]

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 18.000

[illegible] SE [illegible] DE CUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: [illegible]

[illegible] Impresión de Todos Folios

LIAN Servicio relacional BPO

NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co>

SE COMUNICA DECRETO DE MEDIDA CAUTELAR 2022-00863

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva 4 de noviembre de 2022, 10:01
<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Oficina de Registro Neiva <ofiregisneiva@supernotariado.gov.co>, Karol Lorena Aviles Gutierrez <documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co>
CC: NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES <notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co>

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02552

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Email
Neiva- Huila

c.c. notificacionesjudiciales@lianbpo.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No. 891.100.673-9, en contra de OLGA RODRIGUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 36.176.406, y JOSE ELVY RODRIGUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.211.325

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00863-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria BIEN INMUEBLE FOLIO DE MATRICULA NO. 200-181534 CALLE 27A SUR NO. 22-04 LCTE 1 MANZANA I NEIVA–HUILA que figura como propiedad del señor RODRIGUEZ CASANOVA OLGA identificado con cédula de ciudadanía No. 36176406, que se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

2022-00863 AUTO DECRETA MEDIDA.pdf
457K

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 02552

Señor(a)
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Emcil
Neiva- Huila

c.c. notificacionesjudiciales@lianbbo.com.co

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, adelantado por COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA" NIT No 891.100.573-9, en contra de OLGA RODRIGUEZ CASANOVA identificado con cédula de ciudadanía No. 36.176.406, y JOSE ELVY RODRIGUEZ CASANOVA Identificado con cédula de ciudadanía No 1.075.211.325

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00853-00

De manera atenta me permito comunicarle, que este despacho mediante proveído, dictado dentro del proceso de la referencia, decretó **EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con los folios de matrícula inmobiliaria BIEN INMUEBLE FOLIO DE MATRICULA NO. 200-181534 CALLE 27A SUR NO. 22-C4 LOTE 1 MANZANA I NEIVA–HUILA que figura como propiedad del señor RODRIGUEZ CASANOVA OLGA identificado con cédula de ciudadanía No. 36176406, que se encuentra matriculado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva- Huila.

Sírvase tomar nota e informar oportunamente.

Atentamente,

LILIANA HERNÁNDEZ SALAS.-
Secretaria.-

AMR.

$ 40.200

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 03:12:01 pm

Con el turno 2022-200-6-27165 se calificaron las siguientes matriculas:
200-181534

Nro Matricula: 200-181534

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro: 410010106034200001000
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE
1) CALLE 27A SUR #22-04 LOTE 1 MANZANA I

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 07/12/2022 Radicación 2022-200-6-27165
DOC: OFICIO 02552 DEL: 27/10/2022 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT# 891100673-9
A: RODRIGUEZ CASANOVA OLGA CC# 36176406 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

FIN DE ESTE DOCUMENTO
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Usuario que realizo la calificacion: 70008

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-181534

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:08:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 200 NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 29/04/2005 RADICACION: 2005-6130 CON: ESCRITURA DE 28/04/2005
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 41001010603420001000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 01-06-0342-0001-000

==========

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 1262 DE FECHA 25-05-2004 EN NOTARIA 3 DE NEIVA LOTE 1 MANZANA I. CON AREA DE 132.86 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).
LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:
AREA Y COEFICIENTE
AREA:
AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:
COEFICIENTE:
COMPLEMENTACIÓN: PARA USO DE LA SUPERINTENDENCIA
ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1262 DEL 25 DE MAYO DE 2004 NOTARIA 3. DE NEIVA, REGISTRADA EL 28 DE ABRIL DE 2005 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0181286, POR LA JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO, DE LOS QUE ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #944 DEL 25 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE AGOSTO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-168678 Y 200-0168679.--LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOSIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD COMPA/IA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167830.--ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0167826, POR LA SOCIEDAD COMPA/IA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO COLMEQ LTDA., DE LOS QUE ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #842 DEL 07 DE JUNIO DE 2002 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 12 DE JUNIO DE 2002 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0082288 Y 200-0082289.--LA SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA., ADQUIRIO POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA #1511 DEL 30 DE MAYO DE 1991 NOTARIA 1 DE NEIVA, REGISTRADA EL 05 DE JUNIO DE 1991 A LOS FOLIOS DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0082288 Y 200-0082289.---ESTE LOTE HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1819 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1999 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 21 DE DICIEMBRE DE 1999 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0154696; Y HACE PARTE DEL DESENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA #1871 DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 5 DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0136604, POR LA COMPA/IA COLOMBIANA DE MAQUINARIA Y EQUIPO-COLMEQ LTDA., DEL QUE ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA, SEGUN ESCRITURA #1871 DEL 26 DE AGOSTO DE 1997 NOTARIA 5. DE NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE OCTUBRE DE 1997 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0093136.----ESTE LOTE HACE PARTE DEL ENGLOBE EFECTUADO POR ESCRITURA NO.2.278 DE JULIO 30 DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE NEIVA, REGISTRADA EN AGOSTO 20 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0090249, POR OLGA DUQUE DE OSPINA DEL QUE HUBO ASI: PARTE, POR COMPRA A MAXIMILIANO DUQUE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA NO.2707 DE DICIEMBRE TRES (3) DE 1.967, OTORGADA EN LA NOTARIA 1A.DE NEIVA, INSCRITA EN DICIEMBRE 13 DE 1.967 EN EL LIBRO 1O.,TOMO 5O., PAGINA 270, PARTIDA NO.4.155; Y PARTE, POR RESOLUCION DE CONTRATO CELEBRADA CON LA SOCIEDAD FINDA S.A. SEGUN ESCRITURA NO.2278 DE JULIO 30 DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA 3A.DE NEIVA, INSCRITA EN AGOSTO 20 DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0089721.- LA SOCIEDAD FINDA S.A. HUBO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A OLGA DUQUE DE OSPINA SEGUN ESCRITURA NO.1.974 DE JULIO SEIS (6) DE 1.992, OTORGADA EN LA NOTARIA TERCERA DE NEIVA, INSCRITA EN JULIO SIETE (7) DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.200-0088721.-

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-181534

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:08:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

---

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:
TIPO DE PREDIO: URBANO
DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR
DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR
1) CALLE 27A SUR #22-04 LOTE 1 MANZANA I

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)
200-181286

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/08/2002 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 944 DEL: 25/06/2002 NOTARIA 5 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO X
A: INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 28/04/2005 Radicación 2005-6130
DOC: ESCRITURA 1262 DEL: 25/05/2004 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0920 LOTEO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
guarda de la fe pública

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 28/04/2005 Radicación 2005-6132
DOC: ESCRITURA 1447 DEL: 16/06/2004 NOTARIA 3 DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0901 ACLARACION - ESCRITURA #1.262 DE 25-05-2004 NOTARIA 3 DE NEIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 15/11/2005 Radicación 2005-18058
DOC: ESCRITURA 2673 DEL: 11/11/2005 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 1
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD INVERSIONES Y PROMOCIONES DEL HUILA LTDA. PROHUILA LTDA. NIT# 8911012621
A: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO NIT# 8130068596 X

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 11/03/2008 Radicación 2008-200-6-4278
DOC: ESCRITURA 311 DEL: 27/02/2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 16.317.400
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA FRONTERAS DEL MILENIO NIT# 8130068596
A: RODRIGUEZ CASANOVA OLGA CC# 36176406 X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 11/03/2008 Radicación 2008-200-6-4278
DOC: ESCRITURA 311 DEL: 27/02/2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0311 CONDICION RESOLUTORIA EXPRESA - PROHIBICION DE

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-181534

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:08:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ENAJENAR EL INMUEBLE POR ESPACIO DE 5 AÑOS.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: RODRIGUEZ CASANOVA OLGA CC# 36176406 X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 11/03/2008 Radicación 2008-200-6-4278
DOC: ESCRITURA 311 DEL: 27/02/2008 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER EN EL FUTURO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 18/10/2012 Radicación 2012-200-6-17917
DOC: ESCRITURA 2419 DEL: 16/10/2012 NOTARIA CUARTA DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
Se cancela la anotación No, 7
ESPECIFICACION: CANCELACION : 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - PATRIMONIO DE FAMILIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FLOREZ RODRIGUEZ NIDIA YANETH
A: RODRIGUEZ CASANOVA OLGA CC# 36176406 X
A: RODRIGUEZ CASANOVA JOSE ELVY

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 07/12/2022 Radicación 2022-200-6-27165
DOC: OFICIO 02552 DEL: 27/10/2022 JUZGADO (05) QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA VALOR ACTO: $ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA NIT# 891100673-9
A: RODRIGUEZ CASANOVA OLGA CC# 36176406 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)
Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2005-560 Fecha: 06/09/2005
"NOMENCLATURA INCLUIDA". SI VALE.
Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16/07/2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

---

USUARIO: 58776 impreso por: 2137
TURNO: 2022-200-1-133854 FECHA:07/12/2022
NIS: O9uyy9SGK6fLNGtZdxjFZeXTYkuCGDeHVzrHbmvE3Ti9JLFNK98nEA==
Verificar en: http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/
EXPEDIDO EN: NEIVA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
publica

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 200-181534

Impreso el 12 de Diciembre de 2022 a las 05:08:17 pm

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

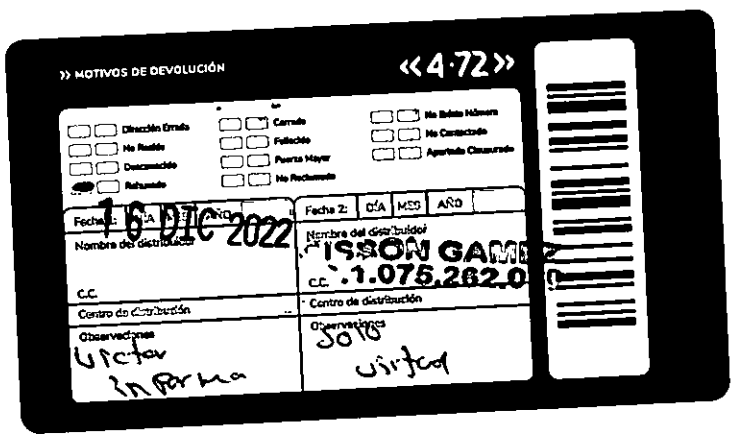

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva (Huila), enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: SUCESION
Demandante: **GLORIA RUTH CORDOBA**
Causante: **MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA**
Radicación: 41001418900520220088200

Conforme al inciso primero del artículo 286 del Código General del Proceso, procede el despacho a corregir el numeral segundo del auto admisorio de la demanda de la demanda, en el cual se indicó que se ordenaba emplazar a la señora GLORIA RUTH CORDOBA, cuando a la persona que se debe emplazar es a la señora **CONNY CORDOBA,** igualmente se corrige la referencia del proceso por cuanto por error mecanográfico quedo como demandante FLORIA RUTH CORDOBA PANTOJA, cuando el nombre correcto es **GLORIA RUTH CORDOBA PANTOJA** Por lo anterior expuesto, el despacho

DISPONE:

1.- Corregir el numeral segundo del auto admisorio de la demanda fechado 24 de noviembre de 2022, el cual quedará así: SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal del presente proveído a los herederos ROSSEMBER GARCIA CORDOBA; en calidad de hijo legítimo de la causante, en la dirección suministrada en la demanda, y ordenar el emplazamiento de la señora CONNY CORDOBA, por desconocer su lugar de residencia, así, como a los herederos Indeterminados de la causante MARIA ISABEL CORDOBA PANTOJA.

2.- Esta providencia hace parte integral del auto fechado 24 de noviembre de 2022.

3.-Vencido el término de ejecutoria, continúe el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA.
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 20 de enero de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 001 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.- Neiva, 28 de agosto de 2013. Se deja constancia que

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIA

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.- Neiva, 21 de Septiembre de 2012. El día de ayer a las seis de la tarde, luego de realizada la notificación por aviso que obra en el

expediente, venció en silencio el término de diez (10) días para contestar la demanda, y/o proponer excepciones al demandado NILSON TRUJILLO VARGAS. Pasan las diligencias al Despacho de la Jueza, para dictar el auto del Art. 507 del C. de Procedimiento Civil, decídase lo pertinente. Inhábiles los días 15 y 16 del mes en curso.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO

SECRETARIA JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.- Neiva, 09 de Noviembre de 2012. El pasado viernes 12 de Octubre a las seis de la tarde, luego de realizada la notificación por aviso que

obra en el expediente, venció el término de diez (10) días para contestar la demanda y/o proponer excepciones a los demandados, lo cual hicieron dentro del término, visto el escrito a folios 17 a 20 del cuaderno principal, se deja constancia que el memorial no se encuentra firmado por el demandado LEANDRO NARVAEZ MORA. Pasan las diligencias al Despacho de la Jueza, para el ordenamiento siguiente. Inhábiles los días 16 a 29 de octubre, por inventario general de procesos y del 30 a 8 de Noviembre de 2012, cese de actividades por Paro judicial.

DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO